

**RESOLUCIÓN J.D. N° 073-2026**

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 012-2026 DE 5 DE MARZO DE 2026, QUE DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, ACTUACIONES, INFORMES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REPOSEN O QUE ESTÉN CONTENIDAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS QUE SEAN CONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta Resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión Extraordinaria N° 009-2026, realizada el 1 de septiembre de 2026, luego de haber sido sometida al análisis correspondiente.

Que mediante el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, a través de sus Direcciones, tramita distintos procesos administrativos sobre materias propias de su competencia, entre ellas, las que corresponden a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, conforme al Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026, a través de la cual declaró de acceso restringido, toda la información, documentación, actuaciones, informes técnicos, administrativos y legales que reposen o que estén contenidas dentro de los expedientes administrativos tramitados en la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares. Una vez cumplidos los trámites legales posteriores a su aprobación, dicha Resolución fue promulgada en la Gaceta Oficial N° 30.600 de 28 de agosto de 2026.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, es consciente de la regulación contenida en la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, cuyo artículo 8 obliga a todas las instituciones del Estado, *"... a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan,*



Resolución J.D. N° 073-2026
Panamá, 1 de septiembre de 2026
Pág. 2 de 3



exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido."

Que sin desconocer lo anterior, la aprobación de la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026, fue aprobada por este Colegiado respondiendo a la necesidad de preservar intereses del Estado, considerando que parte de la información que maneja la referida Dirección, además de ser de carácter confidencial, se encuentra vinculada a procesos legales en curso contra el Estado panameño, por lo que su divulgación podría incidir en dichos procesos y afectar la adecuada protección de los intereses estatales y consecuentemente, del patrimonio público.

Que adicionalmente, al emitirse la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026, se consideró el deber que corresponde al Estado, de brindar protección a la información confidencial de carácter industrial o comercial, que pueda representar una ventaja competitiva o económica frente a terceros, reconocida en la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, y que reposa en los expedientes que tramita la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que previo a la aprobación de la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026, por parte de esta Junta Directiva, también se consideró jurisprudencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en materia de Hábeas Data (**Sentencia de 16 de julio de 2025**, Expediente N°101066-2024), en la que se reconoció que *"... para negar una información bajo el criterio de ser de acceso restringido, es necesario que previo a su petición, esta se haya calificado o determinado como tal a través de una declaración; ello, en virtud de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 6 de 2002, que adicional a lo dispuesto, indica que "Se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente..."* (Lo subrayado es nuestro), lo que refuerza el criterio de esta entidad, en el sentido de que, con independencia de la calificación de acceso restringido a que alude la citada resolución, cualquier solicitud de información debe ser atendida observando los parámetros de acceso a la información establecidos por la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002,



Resolución J.D. N° 073-2026
Panamá, 1 de septiembre de 2026
Pág. 3 de 3



como hasta el momento se ha hecho.

Que luego de publicada la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026 y de ponderar distintas consideraciones legales sobre el alcance de esta reglamentación, que no son cónsonas con los fines que llevaron a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá a su adopción, este Colegiado estima oportuno y conveniente, proceder a su derogatoria, con el objetivo de mantener la seguridad y la transparencia con que a la fecha se ha manejado el acceso a la información que reposa en los expedientes y archivos de esta entidad, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

Que en función de las consideraciones anteriores, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR, en todas sus partes, la Resolución J.D. N° 012-2026 de 5 de marzo de 2026, dictada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR que esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

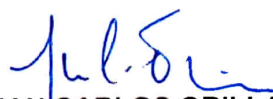
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998; Ley N° 38 de 31 de julio de 2000; Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCOU/LARV

